



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DEL OTORRA PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA.**

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de dicha asociación política, correspondiente al proceso electoral del año dos mil; y

RESULTANDO

1. Que con fecha treinta de agosto de dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE147/2000, mediante la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de septiembre de dos mil.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo la cancelación de los derechos y las prerrogativas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora Partidos Políticos,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

denominados: Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil.

3. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigesimalprimero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
5. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

6. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
7. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
8. Que el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
9. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que la irregularidad derivada de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituye una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero inciso a) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de convicción que integran el expediente correspondiente a la infracción que motiva el procedimiento en que se actúa, corresponde a este



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de gastos de campaña sujetos a tope respecto del origen, destino y monto de los ingresos del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala en las páginas 471 y 742, lo siguiente:

"9. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, no aclaró las diversas situaciones observadas que se detallan a continuación:

9.1 ASPECTOS GENERALES

- *El Partido no aclaró la diferencia de \$86,261.79 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), determinada en la comparación entre el importe total de los Ingresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y el que muestra la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de julio de 2000.*

Asimismo, no aclaró la diferencia de \$98,367.70 (noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), derivada de la comparación del importe total de los egresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes con el que muestra la Balanza de Comprobación a la fecha referida.

Por lo anterior, incumplió lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, irregularidad que se considera sancionable.

- *El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, no presentó la documentación comprobatoria de gastos por un importe de \$350,549.36 (trescientos cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.) y por \$485,138.51 (cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 51/100 M.N.), que ascienden a un importe total de \$835,688.07 (ochocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), correspondientes a las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente, incumpliendo lo que establece el*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, irregularidad que se considera sancionable.

- **Las cuentas bancarias que se operaron para las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se manejaron a nombre de cada uno de los candidatos, debiendo estar a nombre del Partido Político, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1.1, 13.1, 13.2 y 13.3 de los referidos Lineamientos, irregularidad que se considera sancionable.**
- **El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, presentó en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación:**
 - a) **Las firmas autorizadas de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos destinados a la campaña de Jefe de Gobierno (Alejandro Ordorica Saavedra) y Jefe Delegacional de Cuajimalpa.**
 - b) **Conciliaciones bancarias para cada uno de los candidatos.**
 - c) **Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.**
 - d) **Los siguientes formatos:**
 - Control de recibos de aportación de militantes.**
 - Control de eventos de autofinanciamiento.**
 - Detalle de aportación de militantes y organizaciones.**
 - Detalle de aportaciones de simpatizantes.**
 - Detalle de ingresos por autofinanciamiento.**
 - Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.**
 - Detalle de transferencias internas.**
 - e) **La totalidad de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados.**
 - f) **Los Criterios para la Distribución de los Gastos de Campaña Centralizados.**
- **El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, no rebasó los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ver el anexo 4 del apartado 11 de este Dictamen. ..."**

Mediante oficio DEAP/073.01 con fecha doce de febrero de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Encargada de la obtención y administración de los recursos generales del Comité Directivo del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña
Sujetos a Topes, en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1. Como resultado de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes presentados por Partido el 27 de agosto de 2000, se determinó que, formando parte de los egresos por \$2,700,207.65 (dos millones setecientos mil doscientos siete pesos 65/100 M.N.), el Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, incluyó gastos pendientes de comprobar por un total de \$1,045,952.01 (un millón cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.).*

Con fecha 6 de diciembre de 2000, el Partido presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes con modificaciones, en las cuales reflejan egresos por un importe de \$3,137,833.67 (tres millones ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 67/100 M.N.), determinándose que el Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, no cuenta con documentación comprobatoria correspondiente al importe de \$835,688.07 (ochocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), en lugar de los \$1,045,952.01 (un millón cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.) que originalmente había reportado el Partido. Dicho importe se integra como sigue:

<u>EGRESOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Jefes Delegacionales	\$ 350,549.36
Diputados	485,138.71
Total	\$ 835,688.07

Lo anterior incumple el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, con fundamento en los numerales 20.1 y 20.2 de los referidos lineamientos, se solicita la aclaración referente al incremento del importe total de los egresos de \$2,700,207.65 (dos millones setecientos mil doscientos siete pesos 65/100 M.N.) a \$3,137,833.67 (tres millones ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 67/100 M.N.), el cual asciende a \$437,626.02 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos veintiséis pesos 02/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Se llevó a cabo la comparación entre el importe total de los ingresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que el Comité Directivo del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el que muestra la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de julio de 2000, determinándose una diferencia de \$86,261.79 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y uno pesos 79/100 M.N.), que se integra como sigue:

<u>INGRESOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Según Informes de Gastos de Campaña	\$ 3,973,521.71
Según Balanza de comprobación	<u>3,887,259.92</u>
Diferencia	\$ 86,261.79

Con fundamento en los numerales 20.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita la aclaración al respecto.

3. Se efectuó la comparación entre el importe total de los egresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que el Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el que muestra la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de julio de 2000, determinándose una diferencia de \$98,367.70 (noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), que se integra como sigue:

<u>EGRESOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Según Informes de Gastos de Campaña	\$ 3,137,833.67
Según Balanza de comprobación	<u>3,039,465.97</u>
Diferencia	\$ 98,367.70

Con fundamento en los numerales 20.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita la aclaración de la diferencia.

4. El Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 13.5, 15.5 inciso f), 16.2, 18.4 y 18.5 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- a) Las firmas autorizadas de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos destinados a la campaña de Jefe de Gobierno (Alejandro Ordorica Saavedra) y Jefe Delegacional de Cuajimalpa.
- b) Conciliaciones bancarias para cada uno de los candidatos.
- c) Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.
- d) Los siguientes formatos:
 - Control de recibos de aportación de militantes.
 - Control de eventos de autofinanciamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Detalle de aportación de militantes y organizaciones.
Detalle de aportaciones de simpatizantes.
Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
Detalle de transferencias Internas.*

e) No se informó de la totalidad de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados.

f) Los Criterios para la Distribución de los Gastos de Campaña Centralizados.

5. Durante la fiscalización a las cuentas bancarias correspondientes a las candidaturas de Jefe de Gobierno. Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se detectó que están a nombre de cada uno de los candidatos, debiendo estar a nombre del Partido Político, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

Lo anterior, para que en un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

Con fecha veintiséis de febrero del año en curso, el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a través de la C. Isabel María Ortiz Juárez, Encargada de la Obtención y Administración de los Recursos Generales del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, presentó su escrito de respuesta a la notificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, señalando lo siguiente:

" En cumplimiento con lo establecido en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.02 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

ejercidos y consignados en los informes de Gastos Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la comisión de fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esa Dirección Ejecutiva para que notifique al Comité Directivo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, los Errores u omisiones técnicas mismos que a continuación se aclaran:

- 1. En relación a los puntos 1, 2 y 3 indicados en su atento oficio No. DEAP/073.01 de fecha 6 de febrero del corriente, se procedió a realizar un revisión exhaustiva de la información contable presentada**

el pasado 27 de agosto del 2000, así como en relación a la del 6 de diciembre del mismo año, para poder hacer las aclaraciones al respecto, concluyendo que tal disparidad que ocurrió entre los dos informes antes mencionados tiene origen en los siguientes comentarios:

- Antes de proporcionar el informe del 6 de diciembre del 2000, se reclasificaron las cuentas contables correspondientes al gasto de cada uno de los candidatos, con motivo de que se detectó que no se reflejaban dichos gastos en los registros contables, así como los gastos en forma centralizada (prorratio).**
- Así mismo, se incorporaron comprobantes de gastos de campaña tanto de candidatos a jefes delegacionales y diputados locales mismos que se nos proporcionaron en forma extemporánea.**
- Por otra parte se detectó que en la cuenta contable correspondientes a aportaciones en especie que efectuaron los propios candidatos no se reflejaban contablemente, para lo cual se procedió a realizar las modificaciones correspondientes.**

Por lo antes expuesto comento a usted que la información referida del día 6 de diciembre del 2000, es la correcta, misma que se apega a los gastos efectuados contablemente por cada uno de los candidatos en el pasado proceso electoral local,

Referente a los puntos arriba mencionados, anexo la siguiente documentación: 3 formatos 'IC' que sufrieron modificaciones en la parte de aportaciones de candidatos, Estados Financieros tales como: Balanza de Comprobación, Libro Mayor a último nivel, Estado de Resultados y Balance General, mismos que contienen las aclaraciones y modificaciones que presenta el Comité Directivo en el Distrito Federal del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

En relación a la información de la totalidad de los gastos de campaña centralizados, efectuados y prorrateados; Envío a usted el documento que contiene el desglose de facturas montos y porcentajes de prorratio, correspondientes a la propaganda utilizada en el anterior proceso electoral.

Con relación a la apertura de las cuentas bancarias para los diferentes puestos de elección, en el caso de Jefe Delegacionales, Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se debió haber realizado la apertura de dichas cuentas con la identificación que señala el punto 13.1, 13.2 y 13.3 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo cual evidentemente no se realizó como lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

señalan los puntos arriba mencionados, haciendo las apertura de cuenta bancarias de cheque manejadas mancomunadamente a nombre de cada uno de los candidatos para su mejor identificación y responsabilidad en el manejo al momento de expedición de cheques."

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, determinó en el considerando veintitrés del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al proceso electoral del año dos mil", ordenar a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de dicho Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.

- IV. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil uno, siendo las doce horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Monterrey 115, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

busca del C. Isabel María Ortiz Juárez, Encargada de la Obtención y Administración de los Recursos Generales del Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, mismas que expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho otrora Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corréndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos,' correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha tres de abril de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ricardo Omar Guerrero Morales y que desempeña el cargo de Auxiliar Contable quien se identificó con: Credencial IFE 123622342 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

Toda vez que el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, fue omiso en dar respuesta al requerimiento realizado con fecha dieciséis de abril de dos mil uno, por medio del cual se le notificó el inicio del procedimiento correspondiente, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral concluye que las observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del presente año, subsisten en todos sus términos.

En efecto, el extinto Instituto Político de referencia, no exhibió probanza alguna que desacreditara las imputaciones a que se refieren las conclusiones del Dictamen Consolidado, toda vez que respecto a la Conclusión número 9, punto 9.1 "ASPECTOS GENERALES" no aclaró la diferencia de \$86,261.79 (Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos 79/100 M.N.), determinada en la comparación entre el importe total de los ingresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y el que muestra la Balanza de Comprobación con cifras al treinta y uno de julio de dos mil; no aclaró la diferencia de \$98,367.70 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 70/100 M.N.), derivada de la comparación del importe total de los egresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes con el que muestra la Balanza de Comprobación a la fecha referida; incumpliendo con lo dispuesto por el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, irregularidades que se consideran sancionables.

Asimismo, el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, no presentó la documentación comprobatoria de gastos por un importe de \$350,549.36 (Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos 36/100 M.N.) y por \$485,138.51 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 51/100 M.N.), que ascienden a un importe total de \$835,688.07 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 07/100 M.N.), correspondientes a las candidaturas a Jefes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente, incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, irregularidad que se considera sancionable.

Por otra parte, las cuentas bancarias que se operaron para las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se manejaron a nombre de cada uno de los candidatos, debiendo estar a nombre del Partido Político en cuestión, incumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 1.1, 13.1, 13.2 y 13.3 de los referidos Lineamientos, irregularidad que se considera sancionable.

Finalmente, el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, presentó en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización, la información y documentación relativas a: las firmas autorizadas de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos destinados a la campaña de Jefe de Gobierno (Alejandro Ordorica Saavedra) y Jefe Delegacional de Cuajimalpa; conciliaciones bancarias para cada uno de los candidatos; las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas; la totalidad de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados y los criterios para la Distribución de los Gastos de Campaña Centralizados.

- V. Por las razones expuestas, si bien el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Dictamen Consolidado y que han quedado de manifiesto en el Considerando que antecede, lo cual genera convicción en esta autoridad electoral de que es viable imponer al otrora Instituto Político las sanciones que correspondan, también lo es



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que acorde con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal; con la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; con el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, esta autoridad resolutora considera que ante la pérdida de dicho registro se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para imponer sanción alguna, por carecer el otrora Partido en comento, a la fecha de la presente Resolución, de status jurídico como Partido Político ya que esta denominación y condición se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades Electorales Federales.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 19, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 párrafos primero inciso a) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimalsegundo y Vigesimaltercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como en lo dispuesto por el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil; y, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por las irregularidades a que se refiere el **Considerando IV** de esta Resolución, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SEGUNDO.- No ha lugar a sancionar al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por las razones precisadas en el **Considerando V** de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución por oficio a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, por un plazo de setenta y dos horas y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri